



Reforma “Subcontratación laboral”

El Ejecutivo Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“El régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva peculiaridad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación.”

La subcontratación de personal hoy noviembre 2020 no es ilegal, tan legal es que la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del Seguro Social (LSS) contemplan en sus diversos incisos del numeral quince las reglas a cumplir en materia de subcontratación,¹ desafortunadamente esta figura ha sido utilizada como practica abusiva de simulación que ha tenido efectos negativos en los derechos de los trabajadores y en la recaudación tributaria en materia Federal y Estatal.

En la reforma propuesta se pretende prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas.

Las reformas tendrán un alcance en diferentes normas y leyes por lo que algunas materias afectadas serán:

- Ley federal de Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley del INFONAVIT
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Interpretación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en materia de actividades vulnerables.
- Inspecciones por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Ley Federal del Trabajo

En primer termino se elimina la figura literal de la “subcontratación de personal” en un contexto general, y regresa a su esencia que es la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica del contratante.

¹ Reformas del 30 de noviembre de 2012.



Este contrato de prestación de servicios o ejecución de obras se deberá formalizar por escrito y el prestador deberá contar con autorización de la STPS y estar al corriente con sus obligaciones laborales², fiscales y de seguridad social. Esta autorización se deberá renovar cada 3 años, por lo que se creará un padrón público disponible en el portal de internet de la STPS, de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas.

Finalmente se establecen las siguientes sanciones:

- De 250 a 5000 UMA's por no permitir la inspección de autoridades laborales y no exhiba la información requerida.
- De 2000 a 50,000 UMA's a quien subcontrate, preste servicios de subcontratación de personal o contrate servicios especializados que no cuenten con la autorización correspondiente.

Ley del Seguro Social.

Se plantea reformar el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, que actualmente regula a la subcontratación laboral, se estipula que la contratación de trabajos especializados o la ejecución de obras especializadas deberán ser en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la LFT. En caso contrario quien incumpla se considerará responsable solidario en relación con los trabajadores.

Se mantiene la obligación de presentar la información trimestral hoy SIPRESS. Ahora con información de los trabajos especializados o ejecución de obras especializadas autorizadas por la STPS.³

Por lo anterior se propone derogar el segundo párrafo del artículo 75 de la LSS, para eliminar la facilidad administrativa que se otorgaba a las empresas prestadoras de servicios de personal para aperturar un registro patronal por clase a nivel nacional.

Se establece la siguiente sanción:

- De 500 a 2000 UMA's por incumplir con los informes trimestrales.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Se propone modificar el artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT para establecer la vinculación correspondiente con el artículo 15 de la LFT, la persona física o moral que se encuentre autorizada

² Es la segunda vez que una Ley refiere a "estar al corriente obligaciones laborales, la primera fue la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su reforma para el proceso simplificado contemplado en el artículo 249 Bis. Es importante mencionar que hoy no se conoce dicho documento que acredite el cumplimiento de obligaciones en material laboral, como si existe en obligaciones fiscales.

³ Se presentan la información de partes en el contrato, objeto, vigencia, relación de trabajadores (nombre, CURP, NSS y SBC) copia de la autorización emitida por la STPS.



para la prestación de servicios o la ejecución de obras especializadas deberán proporcionar cuatrimestralmente información relativa a sus contratos.⁴ Actualmente esta información se presenta de forma trimestral, es el SIRESO.

En caso de contratantes de servicios especializados o ejecución de obras especializadas incumpla con solicitar al prestador la autorización de la STPS se considerará responsable solidario en relación a los trabajadores.

Código Fiscal de la Federación.

Es la primera vez que el CFF entra al campo de indicar si algo es “estrictamente indispensable”, se propone adicionar el inciso D al artículo 15, para indicar que no se consideraran gastos estrictamente indispensables y no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal, tampoco cuando se contrate la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas sin contar con la autorización de la STPS.

Considera como un responsable solidario a quien reciba servicios u obras especializadas de personas que no cuenten con autorización, respecto de las contribuciones causadas a cargo de los trabajadores.

Se establece la siguiente sanción:

- De \$150,000.00 a \$300,000.00 por incumplir con la obligación de entregar al contratante la información y documentación de acuerdo con la Ley de ISR y de IVA.

Finalmente se establece como un delito de defraudación por equiparación el utilizar un esquema simulado de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas; y realizar la subcontratación de personal.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se propone estipular como requisito de la deducción de los pagos de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas que el contratante deberá obtener del contratista y éste estará obligado a entregarle, copia de:

- La autorización vigente que emitirá la STPS;
- Los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.
- Declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS,

⁴ Datos generales, contrato, montos de aportaciones y amortizaciones, información de trabajadores, SBC y copia de la autorización emitida por la STPS.



- Pago de las aportaciones al INFONAVIT.

Esta información ya se encontraba prevista en Ley, antes de la reforma a la Ley de IVA respecto de la retención del 6% que por cierto genero bastante controversia.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Se inicia con la derogación de la retención establecido en el artículo 1o.-A, fracción IV que justo causo bastante controversia en este año 2020.

Por lo anterior regresa la obligación del contratante solicitar al prestador del servicio o ejecución de obras especializadas y a su vez de este ultimo de entregar a mas tardar el ultimo día del mes siguiente:

- Copia de la autorización emitida por la STPS.
- Declaración de IVA y acuse de pago.

En caso de incumplir con recabar esta información el IVA será improcedente.

LEY FEDERAL DE PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

De acuerdo con la interpretación de la UIF que publico en octubre 2016⁵ indico que los servicios de subcontratación de personal eran considerados actividades vulnerables y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes. por lo que en su caso quedaría sin efectos o la UIF deberá emitir una nueva interpretación al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI),

⁵ UIF 21 de octubre de 2016. “Al respecto, nos permitimos puntualizar que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.”



Comentarios finales.

Se pretende que estas reformas tengan inicio de vigencia el 1 de enero de 2021, por lo que la STPS tendrá cuatro meses para emitir las reglas generales que deberán cumplir los prestadores de servicios especializados o ejecución de obras especializadas.

Una vez emitidas las reglas por parte de la STPS los prestadores de servicios especializados o ejecución de obras especializadas tendrán seis meses para contar con la autorización.

En caso de quienes cuentan con diversos registros patronales por clase, contarán con 120 días naturales para dar de baja sus registros patronales y que obtengan un nuevo registro. en caso de no cumplir el Instituto dará las bajas de los registros patronales por clase, esto no libera al patrón del pago de las cuotas correspondientes.

Al parecer es un tema que interesa retomar y resolver a la brevedad, tan es así que un día después de ser comentado en “la mañanera” se hizo oficial ante la Cámara de Diputados, se recomienda seguir puntualmente la reforma por los efectos que impactaran en materia laboral, seguridad social, fiscal, corporativa (estatus), actividades vulnerables y comerciales.